



MAR DEL PLATA, 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

VISTO la nota obrante a fojas 285 del expediente nº 1-8208/04, con agregados nros. 6-452/11 y 1-6922/13, mediante la cual la señora Subsecretaria de Posgrado eleva a consideración el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior, que luce glosado a fojas 286/287, proponiendo la aprobación de modificaciones al Reglamento de Carreras de Posgrado Presenciales de esta Universidad (Ordenanza de Consejo Superior N° 600/14), y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por la Resolución 2385/15 del Ministerio de Educación de la Nación y la Resolución 2641-E/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Que es necesario adecuar la normativa a los estándares nacionales.

Que la propuesta ha sido consensuada en el seno de la Comisión Asesora de la Subsecretaría de Posgrado y Acreditación de la Universidad, integrada por los representantes del área de las distintas Unidades Académicas, según consta en las presentes actuaciones.

Que, a fojas 289 vuelta, la Secretaría Académica de la Universidad eleva las actuaciones a consideración.

Que, a fojas 290, la Comisión de Investigación y Postgrado recomienda la aprobación de las modificaciones propuestas al Reglamento de las Carreras de Posgrado Presenciales de esta Universidad.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se pronuncia en el mismo sentido en su intervención de fojas 291.

Lo resuelto en Sesión N° 9, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 4º del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 600/14, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 4º.-** La carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.”

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 11º del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 600/14, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 11º.- En todos los casos, la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.”

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 12º del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 600/14, el que quedará redactado en estos términos:

“ARTÍCULO 12º.- Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los pre-requisitos que determine la Comisión o el Comité Académico de la carrera, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. Respecto de los candidatos con títulos extranjeros, será de aplicación lo establecido en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento. Las Comisiones o Comités Académicos de las carreras serán los encargados de velar por la aplicación de dichos artículos. La constatación de la legalidad de la documentación presentada, en todos los casos mencionados en este artículo, será incumbencia del agente responsable de la oficina de Alumnos de cada Facultad o Escuela Superior, ajustándose a la normativa nacional vigente respecto de la emisión de títulos de posgrado.”

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 33º del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 600/14, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 33º.- El Jurado del Trabajo final para acceder al título de “Magister” deberá estar constituido por tres (3) miembros con voto, que deberán cumplir, como mínimo, con los mismos requisitos exigibles a los directores o co-directores de tesis (artículo 32º) y desempeñarse en la misma especialidad o en una especialidad afín al tema de la tesis o trabajo final. Deberán poseer el título de Doctor/a o Magister y haber realizado una obra de investigación o desarrollo profesional de mérito notorio, avalada por publicaciones u otros trabajos, calificados mediante procesos de evaluación. Al menos uno (1) de los tres (3) miembros deberá ser externo a la UNMDP. Ni el Director/a del Trabajo Final ni el Co-director/a podrán formar parte del jurado. Se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.”

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 45º del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 600/14, el cual quedará redactado en estos términos:

“ARTÍCULO 45º.- El Jurado para la defensa de la Tesis Doctoral deberá estar constituido por tres (3) miembros con voto. Al menos uno (1) de los tres (3) miembros votantes del jurado deberá ser externo a la UNMDP. Ningún/a director/a o codirector/a de la tesis podrá formar parte del jurado. Se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.”

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 529